



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISIÓN PERMANENTE

## MESA DIRECTIVA

**OFICIO No. CP2R2A.-297**

Ciudad de México, 27 de mayo de 2020

**DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE  
PUNTOS CONSTITUCIONALES  
P R E S E N T E**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Diputada Ana Laura Bernal Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 123, Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 61 y 85 de la Ley Federal del Trabajo.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a las Comisión de Puntos Constitucionales; con opinión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados.



Atentamente

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**Secretario**



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**MESA DIRECTIVA**

PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

**OFICIO No. CP2R2A.-298**

Ciudad de México, 27 de mayo de 2020

**DIP. MANUEL DE JESUS BALDENEBRO ARREDONDO  
PRESIDENTE DE LA COMISION DE  
TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
P R E S E N T E**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Diputada Ana Laura Bernal Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 123, Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 61 y 85 de la Ley Federal del Trabajo.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a las Comisión de Puntos Constitucionales; con opinión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados.

Atentamente

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**Secretario**



27 MAR 2020 Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales; con opinión de la Comisión de Trabajo + Previsión Social de la Cámara de Diputados

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y MODIFICA EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, APARTADO A, FRACCIONES I Y II; TAMBIÉN, SE REFORMAN Y MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 61 Y 85 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**

22

La suscrita, Ana Laura Bernal Camarena, Diputada de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y del Acuerdo de la Mesa Directiva por el que se establecen las reglas básicas para el funcionamiento de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, números quinto y noveno; someto a la consideración de la H. soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y modifica el artículo 123 constitucional, apartado A, fracciones I y II; también, se reforman y modifican los artículos 61 y 85 de la Ley Federal del Trabajo, con base en el planteamiento del problema, fundamentos legales y los siguientes argumentos:

#### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

El trabajo constitucionalmente regido por el artículo 123, apartado A; señala que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil. Al Congreso de la Unión le corresponde expedir leyes sobre el Trabajo.

En el apartado A, fracción I, señala que la duración de la jornada máxima será de ocho horas; ello, puede traer como resultado el estrés, que es el conjunto de reacciones físicas y mentales para la persona que se encuentra sometida a factores externos que superan su capacidad para enfrentarse a ello.

La creciente presión en el entorno laboral puede provocar saturación mental y/o física del trabajador, generando diversas consecuencias que generan desequilibrio personal y que pueden afectar la salud.

Los síntomas pueden ser de cuatro tipos: emocionales, conductuales, cognitivos y fisiológicos. Las consecuencias a largo plazo son reducción de la productividad, descenso en la calidad de vida, trastornos de ansiedad y depresión, problemas de salud física o mental, problemas familiares y aumento de consumo de alcohol u otras adicciones.

Para el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 75% de los mexicanos padece fatiga por estrés laboral, superando a países como China y Estados Unidos. Ante la interrogante, se considera que se está atravesando por un problema de estrés laboral y que la mayoría de los trabajadores asegura haber trabajado horas extra alguna vez en su vida.

Es de opinión pública que algunas empresas utilizan recursos que no están regulados en la ley laboral y que disfrazan de bonos o promociones para presionar a sus trabajadores a laborar más horas de las legalmente establecidas.

La Organización Internacional del Trabajo informó que en México, al menos 15.6 millones de trabajadores laboran en exceso, con más de 48 horas a la semana: *El organismo internacional señaló que este fenómeno se relaciona con efectos de fatiga, enfermedades cardiovasculares y trastornos gastrointestinales y especificó*

que de las 54 millones 194 mil 608 personas ocupadas, 15 millones 619 mil 618 trabajan más de 48 horas semanalmente. Por su parte, datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) que elabora el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) revelan que la mitad de este grupo, es decir, 7.5 millones de personas trabajan de 49 a 56 horas. "Las horas excesivas de trabajo guardan relación con los efectos crónicos de la fatiga, que pueden provocar problemas de salud como enfermedades cardiovasculares y trastornos gastrointestinales, así como estados de salud mental más delicados, incluidos niveles más altos de ansiedad, depresión y trastornos del sueño", señala la OIT. Además se reveló que "el mayor riesgo de contraer enfermedades no transmisibles está vinculado a las horas de trabajo excesivas, siendo el riesgo mayor en las mujeres, lo que sugiere que los empleadores deberían plantearse cómo gestionar mejor las peticiones para favorecer la conciliación entre la vida laboral y la vida familiar de mujeres y hombres que trabajan". En un informe que se denomina "Seguridad y Salud en el Centro del Futuro del Trabajo", la OIT señaló que aproximadamente un tercio de la fuerza laboral en el mundo, o sea 36.1% trabaja un número excesivo de horas, esto es, más de 48 por semana.

También indicó que es común que los trabajadores necesiten laborar horas de más para complementar salarios bajos, lo cual sucede con frecuencia en los países en desarrollo. A nivel mundial alrededor de 6 mil 500 personas mueren cada día a causa de enfermedades ocupacionales, en comparación con mil por accidentes mortales en el trabajo. "El establecimiento de límites a jornadas de trabajo excesivamente largas reducirá los accidentes del trabajo y los riesgos psicosociales asociados a dichas jornadas", subrayó la OIT. Las barreras de pensamiento colectivo sobre que estar más horas en el centro de trabajo, implica mayor productividad es totalmente falso y erróneo. En México la eficiencia laboral conlleva desgaste profesional.

Ante el distanciamiento social derivado de la contingencia para no propagar el Covid-19, sociedad y gobierno emprendieron nuevas acciones para formar una normalidad de las tareas cotidianas, entre las que se incluye lo laboral.

El posible aumento del desempleo mundial durante 2020 dependerá de manera considerable de la evolución futura y de las medidas políticas que serán adoptadas. Existe un riesgo elevado de que para final de año la cifra será significativamente más alta que la previsión inicial de la OIT, de 25 millones de desempleados.

Con ello, vemos generalmente resultados positivos en la implementación del Home Office y, medidas sanitarias adecuadas en los centros de trabajo de aquellos trabajadores que necesariamente deben acudir físicamente a laborar.

Las empresas tendrán que realizar encuestas, para saber si con home office aumentó la productividad y los gastos de oficina se redujeron considerablemente; por lo que, de ser positivo, muchas empresas en México realizarán ajustes internos para establecer el trabajo a distancia. Conforme a la Ley Federal del Trabajo, el trabajo es un derecho y un deber social que exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, siendo de interés social garantizar la productividad, así como los beneficios que estas deban

generar tanto a los trabajadores como a los patrones; productividad, que no debe ser entendida en antiguas concepciones, sino en una nueva forma de relación laboral, que respeta los derechos humanos, principalmente el de la salud y privilegia el uso de las tecnologías de información. En estos momentos de emergencia, se dispone el artículo 311 de la Ley Federal del Trabajo, que señala que el trabajo a domicilio es el que se ejecuta habitualmente para un patrón, en el domicilio del trabajador o en un local libremente elegido por él, sin vigilancia ni dirección inmediata de quien proporciona el trabajo. Ahora, la reforma constitucional para poder reducir las horas laborales debe ir acompañada de la reforma a su ley secundaria, en este caso, a la Ley Federal del Trabajo.

Al poder reducir las horas laborales, las empresas podrán establecer criterios que sean funcionales en cada caso; como pueden ser, home office, trabajo presencial y virtual (mixto), semana laboral de 4 días o cualquier otra modalidad. Además, que por efectos del Covid-19 y en concordancia a la situación mundial; el Presidente de la República informó que se podrían perder hasta un millón de empleos, lo que dista de los millones de empleos perdidos en Estados Unidos de Norteamérica.

El plan gubernamental de recuperación y creación de nuevos empleos debe estar ligado al sector empresarial, para que, se generen sinergias que permitan la contratación laboral y formal de millones de mexicanos. Además, la presente iniciativa es parte de otros antecedentes legislativos que tiene la misma finalidad, lo que puede generar consensos. En la lógica que un trabajador es más productivo cuando está concentrado, es entonces que deberá laborar menor tiempo para atender dicho rol y, estar en adecuadas condiciones para atender la familia y la sociedad; ya que cuidar a las y los mexicanos trae beneficios sociales en los resultados macro y micro económicos del país.

Además, con la jornada laboral máxima de 42 horas semanales, podrá darse espacio para la reactivación económica; específicamente en sectores que han sido golpeados fuertemente por el aislamiento derivado del Covid-19, como los restaurantes, cines, tiendas de ropa, viajes, entre otros.

Se debe apostar por nuevos criterios, que apoyen las acciones de gobierno en materia laboral y que por ende, sean menos lesivas o de nulo costo presupuestal. Hoy, enfrentamos una nueva realidad que nos debe obligar a apoyar a los trabajadores que deben acudir físicamente a sus centros de trabajo y también a los que trabajan a distancia, pagándoseles íntegramente su jornada laboral, otorgando un nuevo horario laboral.

## **FUNDAMENTOS LEGALES**

### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 123.** Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

- A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

- La duración de la jornada máxima será de **ocho horas**.
- La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años;

(...)

### **Ley Federal del Trabajo**

**Artículo 3o.- El trabajo es un derecho y un deber social.** No es artículo de comercio, y exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, así como el reconocimiento a las diferencias entre hombres y mujeres para obtener su igualdad ante la ley. Debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida digna y la salud para las y los trabajadores y sus familiares dependientes.

No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.

No se considerarán discriminatorias las distinciones, exclusiones o preferencias que se sustenten en las calificaciones particulares que exija una labor determinada.

**Es de interés social garantizar** un ambiente laboral libre de discriminación y de violencia, promover y vigilar la capacitación, el adiestramiento, la formación para y en el trabajo, la certificación de competencias laborales, **la productividad** y la calidad en el trabajo, la sustentabilidad ambiental, así como los beneficios que estas deban generar tanto a los trabajadores como a los patrones.

#### **CAPITULO XII Trabajo a domicilio**

Artículo 311.- Trabajo a domicilio es el que se ejecuta habitualmente para un patrón, en el domicilio del trabajador o en un local libremente elegido por el, sin vigilancia ni dirección inmediata de quien proporciona el trabajo.

**Sera? considerado como trabajo a domicilio el que se realiza a distancia utilizando tecnologías de la información y la comunicación.**

Si el trabajo se ejecuta en condiciones distintas de las señaladas en este artículo se registrá por las disposiciones generales de esta Ley.

#### **ARGUMENTOS**

- Entre los miembros de la OCDE, los países donde se trabaja más horas a la semana son Colombia, Turquía, **México**, Costa Rica, Sudáfrica y Chile, de 41 a 48 horas semanal o más.
- Mientras que las naciones donde los empleados trabajan menos horas semanales son Países Bajos, Dinamarca, Noruega, Suiza, Alemania y Australia, de 30 a 37 horas semanal.
- México jurídicamente dispone de una jornada máxima de 48 horas a la semana.
- Las jornadas laborales extensas, pueden traer consigo el estrés y sus síntomas son: emocionales, conductuales, cognitivos y fisiológicos.
- Para el IMSS, el 75% de los mexicanos padece fatiga por estrés laboral, superando a países como China y Estados Unidos.
- La Organización Internacional del Trabajo informó que en México laboran 15.6 millones de trabajadores con más de 48 horas a la semana.

- La Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) que elabora el INEGI revela que la mitad de este grupo, es decir, 7.5 millones de personas trabajan de 49 a 56 horas.
- En México se mantiene la idea de que la eficiencia laboral conlleva desgaste, teniendo mayor número de horas en la empresa.
- Ante el distanciamiento social derivado del decreto para resguardarnos en casa y con ello evitar la propagación de casos de Covid-19; las empresas han realizado cambios laborales, entre ellos, el trabajo a distancia o mixto.
- El problema de desempleo mundial que se dará en 2020 y 2021, dependerá de las medidas jurídico-políticas que serán adoptadas.
- Es urgente escuchar la opinión de todos los sectores involucrados para establecer una nueva ruta que permita resolver el problema de empleo y apoyar a las y los trabajadores.
- La productividad debe ser parte de una nueva forma de relación laboral, que respete los derechos humanos, principalmente el de la salud, privilegie el uso de las tecnologías de información y permita más tiempo de convivencia familiar.
- Al poder reducir las horas laborales, las empresas podrán establecer criterios que sean funcionales para cada caso y centro laboral.
- El plan gubernamental de recuperación y creación de nuevos empleos debe estar ligado al sector empresarial, para que, se generen sinergias que permitan la contratación laboral y formal de millones de mexicanos.
- Con la jornada laboral máxima de 42 horas semanales, habrá trabajadores comprometidos y productivos en las empresas; dando también espacio para la reactivación social y económica del país.
- Para iniciar con el cambio de horario laboral, es prudente homologar la jornada en sus tres modalidades, diurna, nocturna y mixta.
- La jornada máxima de 42 horas a la semana implica un esfuerzo inicial que debe ser analizado y valorado en años posteriores.

A continuación se muestra el cuadro comparativo, para mejor comprensión de la propuesta:

### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Texto actual	Texto propuesto
<p><b>Artículo 123.</b> Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley. El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:</p> <p>A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La duración de la jornada máxima</li> </ul>	<p><b>Artículo 123.</b> Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley. El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:</p> <p>A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La duración de la jornada máxima</li> </ul>

<p>será de ocho horas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años;</li> </ul> <p>(...)</p>	<p>será de <b>siete</b> horas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>En el trabajo nocturno quedan prohibidas:</b> las labores insalubres o peligrosas, el trabajo industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años;</li> </ul> <p>(...)</p>
--	--

**Ley Federal del Trabajo**

Texto actual	Texto propuesto
<p><b>Artículo 61.-</b> La duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta.</p>	<p><b>Artículo 61.-</b> La duración máxima de la jornada será: <b>siete</b> horas la diurna, siete la nocturna y <b>siete</b> horas la mixta.</p>
<p><b>Artículo 85.-</b> El salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de esta Ley. Para fijar el importe del salario se tomarán en consideración la cantidad y calidad del trabajo.</p> <p>En el salario por unidad de obra, la retribución que se pague será tal, que para un trabajo normal, en una jornada de ocho horas, de? por resultado el monto del salario mínimo, por lo menos.</p>	<p><b>Artículo 85.-</b> El salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de esta Ley. Para fijar el importe del salario se tomarán en consideración la cantidad y calidad del trabajo.</p> <p>En el salario por unidad de obra, la retribución que se pague será tal, que para un trabajo normal, en una jornada de <b>siete</b> horas, de? por resultado el monto del salario mínimo, por lo menos.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone la iniciativa que reforma y modifica el artículo 123 constitucional, apartado A, fracciones I y II; también, se reforman y modifican los artículos 61 y 85 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y MODIFICA EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, APARTADO A, FRACCIONES I Y II; TAMBIÉN, SE REFORMAN Y MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 61 Y 85 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracciones I y II, para quedar como sigue:

**Artículo 123.** Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley. El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

**A.** Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

- La duración de la jornada máxima será de **siete** horas.
- **En el trabajo nocturno quedan prohibidas:** las labores insalubres o peligrosas, el trabajo industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años;

(...)

**ARTÍCULO SEGUNDO.** se reforman y modifican los artículos 61 y 85 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

**Artículo 61.-** La duración máxima de la jornada será: **siete** horas la diurna, siete la nocturna y **siete** horas la mixta.

**Artículo 85.-** El salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de esta Ley. Para fijar el importe del salario se tomarán en consideración la cantidad y calidad del trabajo. En el salario por unidad de obra, la retribución que se pague será tal, que para un trabajo normal, en una jornada de **siete** horas, de? por resultado el monto del salario mínimo, por lo menos.

#### **TRANSITORIOS**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Atentamente**

**Dip. Ana Laura Bernal Camarena**

*Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de mayo del 2020.*

Tomado de <http://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/estres-laboral> el 25 de mayo del 2020.

Tomado de <https://dondinero.mx/notas/la-oit-asegura-que-en-mexico-se-realizan-jornadas-excesivas-de-trabajo/> el 25 de mayo del 2020.

Tomado de <http://www.onu.org.mx/oit-el-covid-19-causa-perdidas-devastadoras-de-empleos-y-horas-de-trabajo/> el 25 de mayo del 2020.

Tomado de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-49411425> el 25 de mayo del 2020.